



VISTOS; el Informe N° 000025-2026-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000026-2026-DACI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales para ejecutar actividades periódicas de carácter preventivo y de protección de pueblos considerados en situación de contacto inicial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara “*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*” (en adelante, RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026, la coordinadora de la Red Escolar de la Selva del Sur Oriente Peruano – RESSOP de Atalaya, región Ucayali; remitió el Oficio N° 124-2026/COORD.RESSOP/UCAYALI, de fecha 24 de marzo de 2026, por el que solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en la Comunidad Nativa Santa Rosa de Serjali, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para cuatro (04) de sus representantes, según el siguiente cronograma:

- Del 28 de marzo al 24 de abril de 2026
- Del 26 de abril al 22 de mayo de 2026
- Del 24 de mayo al 26 de junio de 2026
- Del 29 de junio al 23 de julio de 2026
- Del 9 al 21 de agosto al 2026
- Del 23 de agosto al 25 de setiembre de 2026
- Del 27 de setiembre al 23 de octubre de 2026
- Del 25 de octubre al 27 de noviembre de 2026
- Del 29 de noviembre al 19 de diciembre de 2026

Que, el ingreso solicitado tiene por objeto garantizar el ingreso del personal docente asignado a la Institución Educativa de la Comunidad Nativa Santa Rosa de Serjali, para implementar las clases escolares del nivel inicial y primario durante el año lectivo 2026, promoviendo una educación intercultural y procesos pedagógicos que refuercen logros de aprendizaje y la identidad de los estudiantes del pueblo indígena Nahua;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales a la educación, vida digna, la salud, autodeterminación e integridad del pueblo indígena Nahua;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;



Que, a través del Informe N° 000026-2026-DACI-DGPI-VMI/MC la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000025-2026-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000026-2026-DACI-DGPI-VMI/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en la Comunidad Nativa Santa Rosa de Serjali, de cuatro (04) representante de la Red Escolar de la Selva del Sur Oriente Peruano – RESSOP de Atalaya, que a continuación se detalla:

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| • ISABEL MAMANI TINTAYA | DNI 02307772 |
| • JHONATTAN MARIO FABIAN MALQUI | DNI 44662049 |
| • SAMUEL MAMANI TINTAYA | DNI 02286611 |
| • JANINE MORI PANDURO | DNI 80676615 |

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, se ejecuta conforme el siguiente cronograma:



- Del 28 de marzo al 24 de abril de 2026
- Del 26 de abril al 22 de mayo de 2026
- Del 24 de mayo al 26 de junio de 2026
- Del 29 de junio al 23 de julio de 2026
- Del 9 al 21 de agosto al 2026
- Del 23 de agosto al 25 de setiembre de 2026
- Del 27 de setiembre al 23 de octubre de 2026
- Del 25 de octubre al 27 de noviembre de 2026
- Del 29 de noviembre al 19 de diciembre de 2026

Artículo 3.- Con antelación a la primera fecha establecida en el artículo 2 de la presente resolución, los representantes de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente reciben una charla de inducción sobre el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a cada ingreso periódico, la Red Escolar de la Selva del Sur Oriente Peruano – RESSOP de Atalaya, región Ucayali; presenta a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas los documentos que acrediten que el personal designado no muestra síntomas compatibles con enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica que ponga en riesgo la salud, vida e integridad del pueblo indígena Nahua asentado al interior de la RTKNN.

Artículo 5.- La Red Escolar de la Selva del Sur Oriente Peruano – RESSOP de Atalaya, remite información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del término de cada ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución la Red Escolar de la Selva del Sur Oriente Peruano – RESSOP de Atalaya, región Ucayali; para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS